

LA PLATA, 13 ENE 2015

**VISTO** el expediente N° 2145-104/15, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.757, el Decreto Ley N° 7647/70, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 989/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge del Acta de Inspección B 126140, con fecha 6 de enero de 2015, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma TARANTO S.A. (C.U.I.T. N° 30-60537199-6), sito en la Avenida Arana N° 1720 entre 24 y 26, de la Localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, cuyo rubro es fabricación de autopartes, constatándose una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las citadas Actas de Inspección y del Informe Técnico confeccionado al efecto;

Que en ocasión de la referida fiscalización se constató, entre otras observaciones, la existencia de cinco (5) conductos de evacuación de efluentes gaseosos, no habiéndose acreditado la realización -conforme fuera requerido por Disposición de esta Dirección Provincial N° 989/14- de los correspondientes monitoreos de calidad de aire y emisiones difusas, habiéndose impuesto entonces la Clausura Preventiva de los cinco (5) equipos generadores existentes en el establecimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965, ello ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población y al ambiente, no admitiendo la situación constatada demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que intervino el Área Técnica considerando pertinente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 21 del Decreto N° 3395/96 Reglamentario de la Ley N° 5.965, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcriptos consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Provincial N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 13.757;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 23/07;

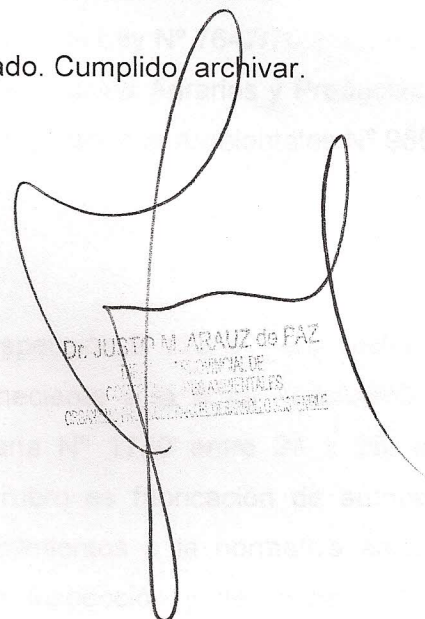
Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES  
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva impuesta sobre cinco (5) equipos generadores de efluentes gaseosos existentes en el establecimiento perteneciente a la firma TARANTO S.A. (C.U.I.T. N° 30-60537199-6), sito en la Avenida Arana N° 1720 entre 24 y 26, de la Localidad de Villa Elisa, Partido de La Plata, cuyo rubro es fabricación de autopartes, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido archivar.

**DISPOSICIÓN N° - - 30 / 2015**

  
Dr. JUSTO M. ARAUZ de FAZ  
SECRETARÍA DE  
RECURSOS HUMANOS  
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS